



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: NERIS DEL SOCORRO OVIEDO ARCIA

CONTRA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP) Y CLEOTILDE MARIA CARVAJAL CAUSIL.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00003

NOTA SECRETARIAL. Montería, abril 19/2022.

Señor juez, le informo que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) bajo apoderado judicial presento contestación de la demanda.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Atendiendo a la nota secretarial, observa este despacho que en auto proferido el quince (15) de febrero de 2022 se ordenó dar traslado de la demanda para efectos de que surtiera la contestación de la misma por parte de la parte demandada, la cual mediante apoderado judicial presento escrito de contestación de la demanda dentro del termino de traslado por lo cual se procede a examinar.

De acuerdo con, el artículo 31 del C.P.L y de la S.S que señala los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda para lo cual se indica que:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA

DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le



constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado por este despacho al escrito de contestación de demanda presentado por el demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP), bajo apoderado judicial, que este cumple con los requisitos señalados en el artículo enunciado, por lo cual se tiene como contestada la demanda.

Atendiendo a la calidad de la parte demandada, y observando que dentro del auto que admitió la demanda se omitió, a fin de evitar posibles nulidades se ordenara notifica a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Con respecto al apoderado judicial del demandado, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado ORLANDO DAVID PACHECHO CHICA, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Ahora bien, observa este despacho que, dentro de los anexos acompañados con la contestación de la demanda, se aporta memorial que contiene la información acerca de la demandada CLEOTILDE MARIA CARVAJAL CAUSIL, el cual se avisiona un correo electrónico mediante el cual realizó los trámites ante la UGPP el cual es jsly29@hotmail.com, por lo cual, se procederá a admitir la demanda contra esta, y notificarla al correo electrónico suministrado en el memorial aportado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado ORLANDO DAVID PACHECHO CHICA como apoderado judicial de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

TERCERO: ADMITIR la demanda presentada por NERIS DEL SOCORRO OVIEDO ARCIA, contra, CLEOTILDE MARIA CARVAJAL CAUSIL, por las razones expuestas en la parte



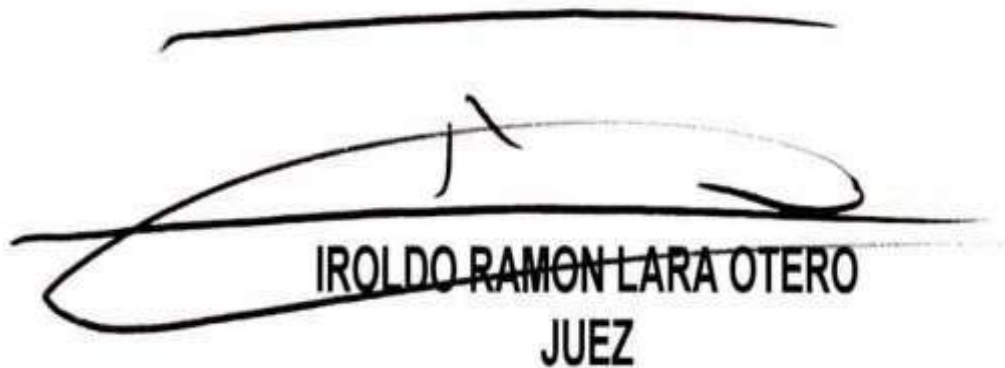
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

motiva de este proveído.

CUARTO: NOTIQUESE por secretaria la presente decisión a la demandada **CLEOTILDE MARIA CARVAJAL CAUSIL**, a través del correo electrónico jsly29@hotmail.com

QUINTO: NOTIFIQUESE por secretaria el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por ser la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) una entidad pública del orden nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ